

Desvagabundizando la mano de obra extranjera en España. Fijación de la fuerza de trabajo extranjera, ley de extranjería y el sistema de reclutamiento y suministro de trabajadores de Unió de Pagesos*

Olga Achón Rodríguez*

Fecha de recepción: 9 de abril de 2013
Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2013
Fecha de modificación: 12 de octubre de 2013

DOI: <http://dx.doi.org/10.7440/res48.2014.06>

RESUMEN

El artículo refiere el problema de la fijación de la mano de obra extranjera en España. Rastreamos diferentes estrategias dirigidas al propósito de la fijación de los trabajadores en diversos momentos históricos, por lo que la metodología es comparativa entre textos legales del pasado (siglo XIV en adelante) y aquellos que en el presente cumplen con la misma función: implementar políticas encargadas de adscribir a los trabajadores en la agricultura. Asimismo, tratamos las similitudes observadas entre el sistema prusiano de establecimiento del flujo de jornaleros polacos (siglo XIX) y el sistema de reclutamiento y suministro de trabajadores extranjeros establecido por el sindicato agrícola Unió de Pagesos, en Cataluña.

PALABRAS CLAVE

Contratación en origen, temporeros agrícolas, ley de extranjería, Leyes de Pobres, Unió de Pagesos, Preußische Feldarbeiter Zentrale.

Restrictions on Foreign Labor in Spain: Foreign Workforce Regulations through the Immigration Law and the System of Recruitment and Supply of Workers of Unió de Pagesos

ABSTRACT

This paper focuses on the problem of the regulation of foreign labor in Spain. We trace different strategies developed for the purpose of regulating labor in different historical periods, basing our methodology on the comparison of legal texts from the past (16th century onwards) to those that fulfill a similar function at present: to implement policies intended to employ workers in agriculture. We also deal with the similarities observed between the Prussian system for establishing a flow of Polish workers in East Prussia (19th century) and the system for the recruitment and supply of foreign workers created by the Unió de Pagesos farmworkers' union in Catalonia, Spain.

KEY WORDS

Hiring at point of origin, seasonal farmworkers, immigration law, Poor Laws, Unió de Pagesos, Preußische Feldarbeiter Zentrale.

* El presente trabajo es parte de las conclusiones a las que hemos arribado luego de investigar el sistema de reclutamiento y suministro de Unió de Pagesos que se implementa en el agro catalán. Forma parte, por tanto, de los hallazgos de la investigación con la que la autora logró el título de Doctora en Antropología, tesis publicada en Los Libros de la Catarata de 2011, titulada *Importando miseria. La alternativa a la provisión de mano de obra agrícola*. <http://www.catarata.org/libro/mostrar/id/686>

❖ Doctora en Antropología Social por la Universidad de Barcelona, España. Profesora y miembro del grupo GRECS–Grup de Recerca sobre Exclúsio i Control Socials de la Universidad de Barcelona. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: Consideraciones metodológicas para el estudio de las migraciones en contextos de pobreza. *Revista Ciencias Sociales* 29 (2012), y Reterritorializando el flujo de mano de obra extranjera. El nacimiento de una institución total nueva para la agricultura catalana. *Geopolíticas* 2, nº 2 (2011). Correo electrónico: Olga_achon@yahoo.es

Desvagabundizando a mão de obra estrangeira na Espanha. Fixação da força de trabalho estrangeira, lei de estrangeira e o sistema de recrutamento e fornecimento de trabalhadores de Unió de Pagesos

RESUMO

Este artigo trata do problema da fixação da mão de obra estrangeira na Espanha. Pesquisamos diferentes estratégias dirigidas ao propósito da fixação dos trabalhadores em diversos momentos históricos, razão pela qual a metodologia é comparativa entre textos legais do passado (século XIV em diante) e aqueles que, no presente, cumprem com a mesma função: implementar políticas encarregadas de adscriver os trabalhadores na agricultura. Além disso, tratamos as similitudes observadas entre o sistema prussiano de estabelecimento do fluxo de jornaleiros polacos (século XIX) e o sistema de recrutamento e fornecimento de trabalhadores estrangeiros estabelecido pelo sindicato agrícola Unió de Pagesos, na Catalunha.

PALAVRAS CHAVE

Contratação em origem, trabalhadores agrícolas sazonais, lei de estrangeira, Leis de Pobres, Unió de Pagesos, Preußische Feldarbeiter Zentrale.

Introducción

El presente trabajo aborda, por un lado, el problema que para el Gobierno español ha representado, desde inicios de los años ochenta, la presencia de extranjeros en situación irregular en busca de trabajo en los municipios frutícolas leridanos (Cataluña). Las bolsas de pobreza alrededor de éstos, y el ánimo de disolverlos del espacio público, han provocado la aparición de sistemas nuevos de gestión de los flujos migratorios a través del trabajo dirigidos al reemplazo del extranjero pobre en situación jurídica irregular, por otro cuya situación es regular, su movimiento controlado, y cuya mayor promesa lo representa su obligación contractual de regreso al país de origen una vez finalizadas las faenas agrícolas para las que fue contratado.¹ Por otra parte,

trata el análisis de estos sistemas como dispositivos de fijación de mano de obra comparables con otros surgidos en otros períodos históricos, tales como el sistema prusiano de establecimiento del flujo de jornaleros polacos (siglo XIX), estudiado por Max Weber.

Como viene siendo habitual desde hace ya doce años, el campo leridano (Cataluña, España), dedicado principalmente a la producción de fruta dulce, constituye el escenario en el que millares de trabajadores reclutados en el extranjero, mediante el modelo de contratación en origen, desarrollan sus vidas durante el tiempo que duran las campañas agrícolas. En paralelo a la situación de desprotección social y jurídica que sufre el extranjero residente en situación administrativa irregular, se ha ido consolidando en este período la modalidad de contratación denominada *en origen*.² Su formalización —realizada desde 1993 a través del dictado de las resoluciones de contingentes de autorizaciones de empleo y mediante su incorporación en la LO 4/2000 (Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)³— ordena tal modalidad como única vía legal para efectuar la contratación de extranjeros, por la que se especifica la obligación que

1 Cuando nos referimos en el texto a “reemplazo del trabajador nómada o mano de obra vagabunda” hacemos referencia al intento de suplantación del extranjero en situación irregular en busca de trabajo, que generalmente vive en condiciones de pobreza en los alrededores de los pueblos frutícolas de la Comunidad Autónoma Catalana. Éstos, aunque sujetos a vigilancia policial por no tener su situación administrativa regularizada, pueden desplazarse a su antojo, siempre y cuando no sean detenidos por la Policía, a diferencia de aquellos contratados en origen, que no disponen de total libertad para deambular, elegir domicilio, ni finca en la que ser contratados. Cuando referimos al trabajador nómada queremos llamar la atención sobre la imposibilidad de los temporeros contratados bajo el sistema en origen del sindicato Unió de Pagesos, de decidir sobre estos aspectos fundamentales: dónde vivir, dónde emplearse, dónde circular. Sobre esto, los extranjeros no regularizados, a pesar de la condena de ser permanentemente vigilados, podríamos decir que manejan mayor poder, pues al no sujetarse mediante un acuerdo a ser suministrados tienen mayor cota de decisión sobre su libertad personal.

2 Un riguroso estudio sobre contratación en origen se encuentra en Gordo (2009, 129-145).

3 Las leyes que se citan en este artículo se encuentran en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, España.

el trabajador ni sea residente ni se encuentre en España en el momento de su contratación. Se restringe así la posibilidad de contratar trabajadores extranjeros en situación irregular. Como resultado de la implementación de este modelo, se ha generado en el agro catalán una profunda brecha entre el trabajador contratado en origen y el trabajador cuya situación jurídica no se encuentra regularizada, pues bajo ningún concepto puede este último proveerse de un contrato con el que adquirir un estatus de legalidad similar al que goza el contratado en origen.

Una maniobra de reemplazo de trabajadores parece ser la lógica que ha movido al legislador a decantarse por un instrumento tal. En consecuencia, ingentes grupos de trabajadores extranjeros contratados en origen, dotados de autorizaciones para trabajos de temporada o campaña, han ido llegando año tras año a trabajar, principalmente en tareas de recolección. El primer ensayo de esta modalidad de contratación se efectuó precisamente en Lleida, en 1999, cuando el sindicato agrícola *Unió de Pagesos* reclutó en Colombia 35 trabajadores para laborar en la campaña frutícola.⁴ Los beneficios que ésta prometía para el Estado (la ordenación del flujo migratorio en atención a las necesidades de mano de obra del sector), los municipios (la erradicación del problema de la indigencia de los extranjeros residentes en el país y la garantía de mano de obra para el conjunto de los agricultores), los agricultores (la disponibilidad inmediata de trabajadores para sacar adelante la campaña de recolección) y *Unió de Pagesos*, ejecutor del modelo en Cataluña (su reproducción como sindicato agrario más representativo del agro catalán), llevaron al legislador al perfeccionamiento del modelo. Esto supuso, por un lado, el desarrollo normativo que permitiría el enraizamiento de la contratación en origen como el único modo posible de contratar temporeros, y por otro, el fomento de la habilitación de infraestructuras para ser usadas como alojamientos y la construcción de nuevos albergues.

Como resultado de este esfuerzo gubernamental, los ayuntamientos, empresas agroalimentarias, cooperativas y agricultores comenzaron a instalar en sus campos, fábricas y municipios alojamientos dispuestos a la fijación de trabajadores temporeros contratados en origen. El sindicato, en defensa de los intereses de sus afiliados y clientes, se presentó en este contexto como adalid de

la gestión de alojamientos. Para ello, desarrolló un sistema de suministro de trabajadores basado en la gestión de tales establecimientos, así como en la selección e importación de mano de obra en el extranjero (principalmente, en Colombia y Rumanía).

Denominado por nosotros Sistema de Reclutamiento, Importación, Concentración y Suministro de mano de obra, se sustenta sobre dos principios básicos por los que éste se dinamiza y se torna eficiente. Por un lado, la pérdida del derecho del trabajador a renunciar al trabajo; por otro, la obligación impuesta de residir en los alojamientos dispuestos para su suministro; ambas condiciones las impone el sindicato descubriéndose su potestad legislativa amparada por la cesión de una suerte de autoridad pública concedida por el Estado. Tanto la renuncia del trabajo como la negativa a residir en los alojamientos implican para el trabajador el incumplimiento de las condiciones administrativas bajo las que fue reclutado, por lo que afecta directamente su estatuto de legalidad y lo convierte en un extranjero en situación irregular. La observación, sin embargo, de las condiciones impuestas lo atrapa en un dispositivo de control social del extranjero dispuesto para la docilización de la mano de obra —a través de reglamentos que rigen el espacio del alojamiento y su vida privada—, su fijación y su constante movilización.

Las oportunidades del extranjero residente, regular o irregular, de encontrar trabajo en este sector se vieron de este modo reducidas. Frente a ellos, un nuevo trabajador se erigía en competencia por el trabajo agrícola: aquel obligado a retornar a su país de origen luego de finalizadas las campañas frutícolas, y, por ello, menos problemático. La ley de extranjería, en este contexto, se muestra eficaz en su propósito de fijación de la mano de obra del trabajador errante, efectiva en su objetivo de reemplazar una mano de obra vagabunda por otra adscrita al poder de un sindicato.

Sobre la fijación del extranjero al sector agrícola y su movilización dirigida

La crisis del modelo de explotación agrícola familiar —basado en el uso de la fuerza de trabajo de individuos unidos por vínculos de parentesco, cuya producción iba dirigida a su comercialización en mercados locales— hizo brotar, en el escenario del agro catalán, a finales de la década de los setenta, los primeros signos de una economía capitalista agraria, contenidos

⁴ El mismo proceso de introducción del modelo de Contratación en Origen se desarrolló en Huelva durante la campaña agrícola 2000/2001, específicamente en el municipio de Cartaya.

por las características propias de un sistema económico autárquico, definido por una estructura de mercado de alcance reducido e implantada mediante un régimen político que abogaba a favor del autoabastecimiento y la limitación de las importaciones; dichos signos tornáronse visibles a medida que la crisálida seguía su proceso de quiebre. En ella, se encontraban larvados procesos que más adelante protagonizarían una nueva etapa económica, representada por la extensión de los mercados agrícolas. La disminución de la población agraria —debido al abandono del sector de gran número de agricultores y de sus familiares ante la posibilidad de trabajo mejor remunerado fuera de la explotación—, unida a la dificultad de adaptación de sus economías a un nuevo modelo de producción de tipo capitalista en proceso de consolidación y a la consecuente concentración parcelaria —producida al alero de las ventas de terrenos por parte de aquéllos—, contribuyeron a la transformación de la agricultura catalana, en adelante dirigida a la producción dedicada a la exportación.

La presencia de extranjeros en condiciones de pobreza —resultado, entre otros factores, de un modelo legislativo destinado a mantenerlos excluidos de los beneficios del establecimiento de un marco de derechos y libertades públicas— propició el despegue de la economía agrícola catalana de alto rendimiento, no obstante, a un precio elevado teniendo en cuenta las consecuencias nefastas que esto significaba para el desarrollo de la paz social y la profundización del proceso democrático español. En cualquier caso, la ventaja que esta mano de obra ha supuesto para el proceso de transformación de la agricultura parece haber sido más relevante. Así, frente a la inevitable reconversión del sector productivo agrario —que hubiese, quizás, determinado la transformación de la estructura de la propiedad y, en consecuencia, provocado el debilitamiento del tejido social compuesto por pequeñas y medianas economías agrupadas en torno a cooperativas para la exportación de sus producciones—, el Estado, en conjunción con la Unión Europea, dirigió sus esfuerzos hacia la implementación de políticas orientadas a la precarización jurídica y social de los extranjeros. La Ley de Extranjería resulta ser un componente principal de estas políticas. Contribución fundamental de la misma es la producción de un estatus jurídico que, incorporado a la personalidad del extranjero, logra estigmatizarlo. La figura del extranjero en situación regular, así como su negativo, la del extranjero en situación irregular, resultan ser elaboraciones jurídicas dispuestas al etiquetamiento

del sujeto, útiles al disciplinamiento de su capacidad de movimiento y de trabajo.⁵

La escasez de mano de obra experimentada por parte de los agricultores, así como por otros sectores de la producción, caracterizados por presentar un bajo nivel de salarios y duras condiciones de trabajo, representó un incentivo más que definitorio para el perfeccionamiento de una táctica estatal de fijación del flujo de extranjeros, basada en el establecimiento de permisos de trabajo y autorizaciones de residencia. El objetivo que persigue el Estado con esta estrategia es la concreción de un modelo de aplicación forzosa de las fuerzas productivas, allí donde la mano de obra autóctona ha desertado. Las limitaciones geográficas y del sector de actividad nutren las filas de los que, en adelante, se han visto obligados a tomar los trabajos peor pagados y con menor estabilidad, en las condiciones más inseguras. Ha sido, particularmente, la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena la encargada de desarrollar este modelo.

Su aparición representó la primera tentativa de supresión de libertades relacionadas con la movilidad del extranjero y su capacidad para vender su fuerza de trabajo. Por ello, se aparta a los trabajadores extranjeros del mercado de trabajo y se los inserta en ámbitos geográficos específicos y sectores de actividad que los precisan. De este modo, el mercado de trabajo al que pueden acceder se restringe, debiendo optar exclusivamente por el ofrecimiento de su fuerza de trabajo en determinados sectores.

La situación que produce su aplicación es la segmentación del mercado de trabajo —fenómeno que se advierte en sociedades que han dispensado su tratamiento al fenómeno de la inmigración—, que se traduce en la consideración de los extranjeros como un ejército de reserva de mano de obra (Piore y Safford 2006). La implantación de políticas de erradicación de la movilidad del extranjero confirmó la ineficiencia económica del sector agrícola, manifestada por la

5 En lo referente a la fijación del flujo de extranjeros en situación irregular en el sector agrícola industrial de El Ejido, extensible a otras áreas de producción agrícola intensiva a lo largo del país —propiciada por la falta de autorizaciones de residencia y trabajo que les permita su presencia en otros sectores de la economía con mejores condiciones de trabajo y salario—, Emmanuel Rodríguez reflexiona sobre cómo la producción de estatus jurídicos a través de la ley de extranjería tiene por objetivo el recorte de libertades de los extranjeros: “La falta de papeles se ha convertido en un régimen de control, fijación y coacción del trabajo mucho más eficaz de lo que a primera vista se pudiera suponer. [...] el sometimiento del trabajador migrante se realiza sobre una fijación coactiva. De hecho, la mayor parte del trabajo se realiza sobre la base de una relación salarial oportunista y despótica, fundada en la condición ilegal del migrante” (Rodríguez 2003, 76-77).

exigencia de un segundo mercado de trabajo dispuesto a la elusión de una más que probable reconversión económica. La legislación en extranjería puede entenderse, entonces, como un primer ensayo de codificación del espacio de la movilidad de los trabajadores extranjeros. El Estado manifiesta, a través de la misma, su voluntad de fijar el flujo de mano de obra extranjera, dirigido a aquellos sectores económicos que la requieren. En adelante, los que presenten resistencias al modelo serán extirpados del ámbito de lo público, pues lo que no va a ser tolerado bajo este régimen es la presencia de un sujeto que gestiona sus movimientos de forma autónoma y libre. Éste, encarnado en la figura del extranjero en situación irregular, deberá ser sustituido por otro cuya circulación se encuentre restringida a determinados sectores y ámbitos geográficos, es decir, por el extranjero en situación regular.

Las autorizaciones de residencia y trabajo, en efecto, sirvieron de base a la implementación de un flujo organizado en torno a objetivos de conservación de determinadas estructuras económicas. Sin embargo, al no posibilitar este tipo de autorizaciones una sujeción indefinida del extranjero regular a los ámbitos y sectores a los que ha sido solicitado —pues significaría retenerlos bajo un *status subiectionis* perpetuo—, el Estado consintió la existencia de extranjeros en situación irregular, con el fin de complementar la oferta de mano de obra en el mercado segmentado. De este modo, empresarios de distintas ramas de la producción se han ido beneficiando de un modelo que les otorgaba la posibilidad de emplear una mano de obra sujeta a su sector productivo y ámbito geográfico por el tiempo que la autorización señalaba, básicamente hasta la obtención por parte del extranjero regular de la residencia definitiva, en combinación con otro tipo de trabajadores en situación más precaria, extranjeros en situación irregular. Éstos suponen para el empresario la existencia de fuerza de trabajo más constante y rentable, pues su número es abundante y su capacidad negociadora escasa al no estar protegidos por el Estado. La aparición de este personaje en el mercado informal de mano de obra en la agricultura ha permitido el abastecimiento de fuerza de trabajo que los empresarios agrícolas demandaban a bajo precio. Sin embargo, iba a ser una de las características fundamentales que lo singularizaban —su movilidad autónoma— la que se convertiría en inconveniente al mantenimiento de una imagen de país con alto grado de avance social y económico, así como al aseguramiento de su disponibilidad y permanencia en el sector.

En efecto, desde que se inició el período de transformación económica que conduciría a España a ser catalogado como un país de inmigración, la libertad de circulación de la que el extranjero gozaba representó un problema al Estado.

Principalmente, debido a su percepción del fenómeno migratorio como un factor de desorden, y del extranjero irregular como una imagen que produce descontento y temor, a partes iguales. En consecuencia, el Estado comenzó a implementar políticas dirigidas a la erradicación de su presencia en el espacio público, lo que supuso el desarrollo de una estrategia de persecución y hostigamiento. Su clasificación como extranjero irregular, con el nivel de criminalización que esta etiqueta conlleva, y la instauración de un rango de sanciones a su contratación se convirtieron en el obstáculo principal al empleo de esta mano de obra.

Para el empresario agrícola, la llegada de millares de extranjeros supuso una oportunidad excelente para el aprovisionamiento de mano de obra barata; sin embargo, su uso comenzó a constituir un riesgo, esencialmente debido al aumento progresivo de las inspecciones de trabajo y de las sanciones monetarias previstas para enfrentar la contratación de irregulares. Paralelo a este inconveniente, el agricultor topó con otro obstáculo, esta vez relativo a la capacidad de abandono del trabajo de la que el extranjero irregular goza como individuo libre de compromisos ligados a la entrega de protección. Ciertamente, el amparo dispensado por el Estado, mediante el otorgamiento de autorizaciones, se halla ligado a una serie de exigencias cuyo cumplimiento implica la pérdida de libertades. Esto no le ocurre al extranjero en situación irregular: su situación es precaria, se encuentra desprotegido e incluso perseguido, mas no fijado a sectores económicos o ámbitos geográficos concretos. Si alguna razón limita su libertad, ésta es su situación de pobreza y la carencia de permisión, que autorice su presencia y le permita trazarse un destino mejor. Su capacidad para moverse de forma autónoma confirma un último depósito de poder que lo distingue del extranjero sometido a restricciones legales de su libertad de circulación y trabajo.

Su figura es cercana a la del vagabundo, pues no se encuentra constreñido a pagar favor alguno brindado mediante la sumisión de su personalidad a un estado liminal, como sí lo está el extranjero autorizado a residir y trabajar bajo condiciones que recortan su libertad. Una liminalidad establecida merced a la incapacidad de este individuo autorizado en cuanto comprometido a hacer renunciaciones de su personalidad, que se define por ese estado ambiguo entre su aceptación incondicional de la comunidad y la suspensión en el tiempo de aquellos elementos que lo configuran como persona. En oposición, el extranjero en situación irregular, el nómada, se incorpora a un territorio en el que, condenado a una huida permanente, se entrega a su destino. Su pobreza y su marginalidad son determinantes de su estado, pues ha decidido resistir un modelo impuesto por el Estado que, de entrada, descarta su presencia o trata de extirparla.

En efecto, su figura responde a una forma “del errar vagabundo de antaño” (Gaudemar 1981, 27), una figura que, por cierto, estuvo desde el nacimiento del Estado moderno en el punto de mira de un orden político-territorial que veía en las comunidades reputadas como peripatéticas —los gitanos o los judíos, por ejemplo— una amenaza a la que destinar todo tipo de discursos estigmatizadores y políticas de hostigamiento y persecución, cuando no de exterminio (Stebler y Watier 1978).

Desvagabundizar la figura del extranjero es la respuesta estatal a una situación dilemática vivida por el empresario, consistente en la imposibilidad de finalizar el período de recolección con éxito, a falta de mano de obra, así como en el riesgo eventual de ser sancionado por emplear mano de obra en situación irregular. Estrategia que debe dirigirse a la neutralización del renacimiento de figuras análogas al vagabundo. La apuesta por el exterminio de esta imagen significó la búsqueda de una solución de consenso, por la que fuese posible el logro de los distintos intereses que estaban en juego, aquel del Estado de garantizar el orden público, como el del empresario agrícola de conseguir fuerza de trabajo sujeta y legalizada. Una primera aproximación a la consecución de tales objetivos se vio representada por la imposición al extranjero de la obligación de residir y hallarse en el país de origen para poder ser contratado, así como por el desarrollo de una política de contingentes necesaria para la implementación de un flujo disciplinado, con base en el cálculo de necesidades de mano de obra en los distintos sectores de la economía. Estos dos factores vendrían, más tarde, a ser complementados con el otorgamiento de facultades a las organizaciones empresariales más representativas de cada sector, tales como la representación legal empresarial y cierta función pública, a fin de poder concretar el diseño de un modelo de contratación en origen a ser ejecutado por sistemas como el desarrollado por Unió de Pagesos en Cataluña (España).

La transformación que opera el modelo sobre el extranjero, en conjunción con el sistema de reclutamiento y suministro de mano de obra del sindicato agrícola, se inscribe dentro de la historia de la desvagabundización de la fuerza de trabajo, pues lo que propone es ni más ni menos que su conversión en gentes de juramento. Es así como llegamos a la conclusión de que el trabajador sometido a la disciplina del sistema del sindicato no es sino el resultado de una mutación por la que se trata, no de “prohibir únicamente la errancia o sancionarla, sino darle una finalidad a nivel social” (Gaudemar 1981, 29). La ley de extranjería, cuyo antecedente se encuentra en la legislación sobre el vagabundo, se ocupa de la instauración de las bases por las que se realiza tal transformación. En este contexto, el sistema de

reclutamiento y suministro del sindicato, así como el alojamiento, resultan ser elementos cruciales de la política de control social practicada en contra del extranjero.

Legislación para el control social del extranjero pobre y vagabundo

El dilema suscitado al agricultor con respecto a la escasez de mano de obra, dispuesta a trabajar por el precio señalado mediante convenio colectivo —derivada, principalmente, del aumento del nivel de vida y salarios del español medio—, supuso el punto de partida de la producción de un tipo de legislación cuyo objetivo primordial es la fijación de los trabajadores extranjeros a sectores que, como el agrícola, presentasen similitudes al entorno de este problema. Como ya hemos venido avanzando, la promulgación de esta ley denominada comúnmente “de extranjería” y sus posteriores modificaciones se dirigieron, esencialmente, a la instauración de barreras jurídicas a la movilidad autónoma de los trabajadores extranjeros. Es por ellas que el Estado ha tratado de garantizar el encauzamiento del flujo de esta mano de obra, pues es la única dispuesta a trabajar en tales sectores al precio estipulado por convenio. El sistema de autorizaciones de trabajo y residencia se presentó, en ese primer momento, como el método más adecuado para la creación de obstáculos a la libertad de movimiento y trabajo. Resultado del mismo es la producción del estatuto de irregularidad, que, impuesto al extranjero que no se ajusta al régimen de autorizaciones, lo priva de su capacidad para vender su fuerza laboral en el mercado formal de trabajo y lo despoja de la protección jurídica necesaria para conducirse con normalidad en el espacio público. Así, restringida su posibilidad de acceso al mercado formal y obligado a permanecer oculto, o a desarrollar tácticas de disimulo o mimetismo en los casos que su fisonomía racial lo permita, se encontrará forzado a integrarse en circuitos de búsqueda de trabajo en mercados informales. Ha sido de este modo como durante los últimos quince años del siglo XX y los primeros diez del siglo XXI, los agricultores han resuelto el dilema de la escasez y la presión salarial contratando extranjeros en situación irregular. La tolerancia desarrollada por el Estado, a propósito de su presencia, propició el uso de su mano de obra en condiciones de explotación, posibilitando en consecuencia la pujanza económica de la agricultura. Sin embargo, este método de fijación de la mano de obra, desarrollado mediante la ley de extranjería, no parece ser nuevo en la historia del desarrollo económico, aunque sí podríamos decir que se muestra como la primera tentativa de fijar trabajadores extranjeros a sectores económicos que así lo requieren, luego del arribo de la democracia en la España del siglo XX.

La emergencia de leyes contra la vagancia en Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XIV, provee un valioso antecedente. Surgidas en un contexto de escasez de fuerza de trabajo, experimentada por la aristocracia rural a consecuencia, principalmente, de la liberación de siervos a cambio de un canon —que suponía al señor la obtención de fondos necesarios para el desarrollo de cruzadas y otras guerras—, así como a causa de la disminución de la población por efecto de la peste negra en 1348, su principal objetivo estribaba en la eliminación de la presión salarial que tal escasez producía y la creación de una reserva de mano de obra barata. Como apunta Chambliss en su análisis sociológico sobre la legislación de la vagancia, éstas “fueron diseñadas con un propósito expreso: forzar a los trabajadores (sean libres o siervos) a aceptar empleos a un precio bajo, a fin de garantizar al terrateniente un adecuado suministro de mano de obra a un precio que él pudiera pagar” (Chambliss 1964, 69). El logro de la fijación de la mano de obra, por el que conseguir el suministro de trabajadores funcional al mantenimiento del nivel de los salarios, se alcanzó, principalmente, mediante la obligación de trabajar a precios estipulados con anterioridad al arribo de la peste negra, la prohibición de aceptar salarios superiores a aquéllos, de rechazar trabajos y de moverse por entre los distintos condados en busca de una mejor oferta por la cual recibir mejores pagos (Foote 1956, 615). Todo un elenco de prohibiciones y obligaciones completaban el estatuto jurídico de los trabajadores, y en consecuencia del vago, alterando la posición social del pobre, en adelante, con menores posibilidades de ejercicio de su libertad de movimiento, con el propósito de encontrar una oferta de trabajo a buen precio.

Medidas análogas fueron tomadas igualmente en el reino de Castilla durante la misma época, resultado de causas similares, entre ellas la aparición de la peste negra. A consecuencia de la misma se produjo un descenso de la población de hasta un 25% en dicho reino, por lo que los campos quedaron yermos. De la misma manera que ocurrió en Inglaterra ante tal escenario de escasez de trabajadores, la nobleza terrateniente impulsó la creación de leyes en contra de la vagancia, como estrategia para establecimiento de un reclutamiento forzoso de mano de obra libre, no sometida a vasallaje, evitando pagar salarios en alza a consecuencia de la presión salarial ejercida por la disminución de su número. Al efecto, en 1369 se formuló el estatuto de los vagabundos, ordenando que “los que ansí anduvieren vagamundos y holgazanes, y no quisieren trabajar por sus manos, ni vivir con señor [...] que cualquier de los nuestros Reynos los pueda tomar por su autoridad, y servirse dellos un mes sin soldada, salvo

que les dé de comer y de beber”.⁶ Este sistema se mantuvo vigente hasta la época de Carlos V, en 1552, en la que por Real Pragmática se instituyó la obligación de servir en las galeras en sustitución del cultivo de tierras.⁷ De este modo, se movilizaba la mano de obra, una vez fijada en el campo, hacia otros servicios considerados imprescindibles para una potencia marítima en expansión.

En lo que respecta al método desarrollado en Inglaterra en esta época, para la eliminación de la acción del mercado en relación con el trabajo, reduciendo de este modo la presión salarial ejercida por el aumento del número de siervos manumitidos y hombres libres, podemos decir que se basaba en dos premisas básicas: la fijación de la mano de obra donde hiciese falta y el mantenimiento del precio del trabajo cercano al nivel de supervivencia. Fundamentales a estos efectos fueron el Estatuto de los Artesanos de 1563, las Leyes de Pobres y la Ley de domicilio de 1662, que representaron, al igual que las leyes contra la vagancia doscientos cincuenta años antes, un intento de hacer de las mismas un sustituto de la servidumbre (Foote 1956, 615). Por ellas, se trató de evitar la concurrencia a un mercado de trabajo a los señores terratenientes y formalizar en paralelo un suministro de mano de obra forzada a bajo precio. Sobre el Estatuto de los Artesanos y las Leyes de Pobres, Karl Polanyi, sostiene que formaron algo similar a un código del trabajo (Polanyi 1989, 151), por el que se instituirían aquellos estatutos jurídicos pertinentes a la generación del flujo de trabajo deseado. Así, a través del Estatuto de los Artesanos se estableció una organización del trabajo basada, entre otras normas, en la obligación de trabajar, dirigida tanto a trabajadores agrícolas como a artesanos y aplicada tanto en distritos rurales como en ciudades, cuya permanencia se extendió durante los dos siglos y medio siguientes (Polanyi 1989, 150).

Complemento idóneo del Estatuto de los Artesanos, orientado a la fijación de la mano de obra, constituyó la legislación sobre los pobres. Bajo esta denominación se inscriben todas aquellas leyes aprobadas en Inglaterra desde 1349 hasta prácticamente la actualidad, con la promulgación de la Ley de Asistencia Nacional de 1948. Las primeras forman parte de la legislación contra la vagancia, por las que se instituyó un método de retención de la fuerza de trabajo. Llegados a 1601, se estableció la primera ley de pobres isabelina, denominada de este modo al ser la primera aprobada durante el reinado de Isabel I. En ella se formaliza un sistema de ayudas administradas localmente por las parro-

6 Ley 32, año 1369 de Don Felipe II (1804, 429).

7 Ley 4, año 1552 de Carlos V (1804, 430).

quias, orientadas al mantenimiento de los pobres inválidos y a llevar a trabajar a los hombres sanos. La traducción que esta ley tuvo en la realidad se reveló en el aumento de los castigos a mendigos y vagabundos, en la carestía e imprevisión de asilo para los más desamparados, en la pereza de los contribuyentes locales, en la indiferencia de los vigilantes de pobres y en la dureza de los beneficiados con el pauperismo (Polanyi 1989, 151). En efecto, la principal consecuencia de su aplicación fue que “los pobres se veían forzados a trabajar por un salario cualquiera que fuese su cuantía, y únicamente quienes no podían encontrar trabajo tenían derecho a un subsidio” (Polanyi 1989, 138).

La aprobación posterior de la Ley de domicilio, en 1662, no hizo sino agravar la situación de los trabajadores. Si bien lo dispuesto mediante el Estatuto de los Artesanos y las Leyes de Pobres ya representaba un obstáculo para la movilidad de los trabajadores, puesto que en virtud de los mismos se encontraban obligados a trabajar, esta ley de domicilio logró la reducción a mínimos de su movimiento, expresión de su anhelo de encontrar un destino mejor. Propósito principal de esta ley era la fijación de las personas mediante la adjudicación de parroquia. Si bien es cierto que con anterioridad a la misma cada persona tenía asignada una parroquia por la cual recibir su asistencia benéfica parroquial, también lo es que a través de su promulgación se dio inicio a un período de endurecimiento de las medidas por las cuales hacer entrega de socorros. Es efectivo que esta ley redujo la libertad de las personas estableciendo un sistema elaborado con base en limitaciones al establecimiento y procedimientos de expulsión. Como señalan Hammond y Hammond: “Por esta ley, cualquier recién llegado, dentro de los cuarenta días a su llegada, podía ser expulsado de una parroquia, y devuelto a la parroquia donde se hallaba previamente establecido” (Hammond y Hammond 1987, 90). Efectivamente, la inscripción en el censo parroquial se realizaba a discreción de magistrados locales y otras autoridades, que, en general, la limitaban a personas que contaban con trabajo y cuya reputación se consideraba buena (Polanyi 1989, 152). No obstante, la mayor parte de la población de esa época no contaba con trabajo, luego de ser cercados numerosos campos comunales y destruidos abundantes campos baldíos (Hammond y Hammond 1987, 89). Esto los obligó a formar parte de la masa empobrecida, constreñida a vagar y a transgredir las normas que forzaban su establecimiento. Sin embargo, entre las medidas adoptadas sobre el asentamiento preceptivo, una nos resulta de especial interés: los Settlement Certificates.

Éstos no eran sino un tipo particular de documento legal por medio del cual se acreditaba el domicilio de cada persona. Su adquisición se determinaba con base en normas

estrictas que exigían el cumplimiento de obligaciones, tales como pagar impuestos parroquiales, ejercer un oficio público anual o un aprendizaje, o contratándose para el desarrollo de un servicio anual en la parroquia (Hammond y Hammond 1987, 90). Con el tiempo estas exigencias se agudizaron, o bien ligando la obtención de domicilio a la compra de tierras en las parroquias, o bien erradicando la posibilidad de domicilio mediante el pago de contribuciones, hasta tal punto que “un trabajador sólo podía dirigirse a un pueblo nuevo si su propio pueblo le daba un certificado o si el otro pueblo le invitaba. Su libertad estaba completamente controlada por los agentes parroquiales” (Hammond y Hammond 1987, 91). Objetivo central de este desarrollo normativo no fue tanto la erradicación de la pobreza a través del mecanismo de la expulsión y el impedimento a la residencia, sino el uso de los pobres en beneficio de terratenientes y fabricantes de la incipiente industria inglesa.

En efecto, implicaba la posibilidad de administrar un flujo de trabajadores a precios irrisorios en interés de la clase funcional, pues como indica el economista y cronista de la época Thomas Ruggles, estos pobres “se ven imposibilitados para llevar su trabajo, el único producto comerciable que poseen, al mejor mercado. Esta es la restricción que en todas las ciudades manufactureras ha sido una de las causas para reducir al pobre a tal estado de mísera pobreza” (Hammond y Hammond 1987, 93). De forma similar, Adam Smith cargaba contra esta ley pues según su apreciación fijaba la mano de obra al eliminar las posibilidades de movilidad del pobre para encontrar trabajo (Polanyi 1989, 152). En este contexto, la adscripción a la parroquia se convirtió en un recurso cercano a los ya desaparecidos contratos de vasallaje por el que lograr el *status subiectionis*⁸ preciso para la neutralización del nacimiento de un verdadero mercado del trabajo.

8 Con la expresión latina *status subiectionis* referimos a la posición social que ocupaban aquellas personas con menor poder social dentro de las sociedades configuradas a fines del Imperio romano, particularmente durante los gobiernos de Diocleciano y Constantino, vinculadas a otras más poderosas por contratos privados de vasallaje, clientela o séquito (dependiendo del lugar y el momento histórico). Denominador común de tales contratos eran el intercambio entre personas de trabajo, entregado en el caso del pobre, y protección y ganancias en especie o monetarias, según el acuerdo, en el caso del poderoso, normalmente, propietario de tierras. Este tipo de contratos fueron pilares esenciales por los que se constituyó la estructura social del Sacro Imperio Romano Germánico, estructura que perduró durante toda la Edad Media, encontrándose de forma residual en diversos lugares en Europa hasta bien entrado el siglo XX. Las relaciones de dependencia que de ellos se derivaban constituyeron la base del orden feudal, y su erradicación, a lo menos formalmente, tiene inicio con la Revolución Francesa. En efecto, los modos de producción típicos de la Antigüedad Clásica y la Edad Media se caracterizaron por el *status subiectionis* del trabajador, al decir de Bazán (1982, 40). Este régimen de sujeción logró su mayor concreción en la institución del esclavismo y la servidumbre, por las que se justificaba la apropiación de los frutos del trabajo mediante el establecimiento de una relación de dominio.

Este breve excursión histórica resulta útil a la reflexión sobre la política y las leyes de extranjería que en España se han venido aprobando desde mediados de la década de los ochenta. El análisis sintético de las disposiciones revisadas⁹ lleva a la conclusión de que las estrategias dirigidas a la fijación de la mano de obra, así como al mantenimiento de salarios y la creación o evasión del mercado de trabajo, desarrolladas bajo su vigencia, conservan gran similitud con aquellas establecidas al amparo de la Ley de Extranjería. Por ella se produce la generación de dos estatutos jurídicos bien diferenciados: el del extranjero en situación regular y el del extranjero en situación irregular.

Propósito del Estado, por lograrse mediante la creación de estos estatutos, es la fijación de la mano de obra extranjera autorizada a establecerse temporalmente en España a través de la imposición de obligaciones, prohibiciones y sanciones. La visión utilitaria del extranjero, así como la del pobre en otros períodos, se extiende y agrava a través de las limitaciones propuestas al desarrollo de su actividad laboral, o bien por sector de actividad, o bien por área geográfica.

De forma similar a como ocurría con el Estatuto de los Artesanos de 1563 o la Ley de Domicilio de 1662 —por los que se limitaba la posibilidad de escoger profesión u oficio a aquellos ya compelidos a trabajar, así como su movilidad por diferentes condados en busca de trabajo o mejores socorros—, la Ley de Extranjería impone no sólo la obliga-

ción de trabajar sino de hacerlo en los sectores productivos y zonas geográficas en los que la mano de obra escasea. Es de este modo que el Estado logra, amén de forzar al trabajo al extranjero, destinarlo a sectores en los que su presencia procure la creación de un flujo conveniente al mantenimiento del precio del salario y de las estructuras productivas. Obstaculizar la movilidad y establecer un flujo útil a estos efectos es objetivo primordial de esta ley, fundamentalmente a través de la creación de autorizaciones que bien recuerdan a los Settlement Certificates aludidos.

El sector agrícola ha sido uno de los favorecidos por la promulgación de esta ley, puesto que por la misma se beneficia de la obtención de mano de obra que, o bien se encuentra libre de sujeciones legislativas al estar en situación irregular, aunque no por ello limitada a tomar trabajos en el sector, o sujeta a restricciones importantes de sus libertades operadas mediante el sistema de autorización de residencia y trabajo. Sin embargo, esta primera tentativa de fijación de mano de obra, mediante la codificación escrupulosa de los espacios de movilidad de los trabajadores extranjeros, no resultó del todo eficaz para el desarrollo de una agricultura dedicada a la exportación, esencialmente debido a la presión ejercida por el Estado para la erradicación del espacio público de los extranjeros en situación irregular, principal mano de obra empleada por los agricultores.

Reglamentaciones y desarrollos normativos nuevos, efectuados mediante decretos y órdenes ministeriales, introdujeron variaciones tanto sobre el régimen de obligaciones impuestas a empleadores y trabajadores como sobre los procedimientos de contratación. Asimismo, esto supuso la introducción en el proceso de contratación de representantes investidos de poderes delegados por el Estado, lo que propició la implantación de sistemas de reclutamiento en origen de trabajadores que posteriormente serán suministrados a diversos empresarios agrícolas. Éstos permiten la armonización de intereses dispares, tales como la neutralización de la figura errante del extranjero irregular y la creación de un suministro de mano de obra que permita el mantenimiento del precio del trabajo. La inserción del sector agrícola en un período de expansión capitalista ha producido la necesidad de un cambio estructural, cuyo destino se vislumbra en la concentración parcelaria y la aniquilación de las pequeñas propiedades, cuyo sistema productivo se muestra ineficiente. Medidas paliativas, relativas a la reducción del costo del factor trabajo y a la agudización de su dominación, se han prescrito como las soluciones a la creación de un modelo productivo cuyo funcionamiento se basa en la inexistencia de verdaderos trabajadores, o al decir de Polanyi, en el establecimiento de un capitalismo sin mercado de trabajo (Polanyi 1989, 206) (ver tabla 1).

9 Entre éstas citamos: Ley Orgánica 7/1985, del 1º de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España; Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España núm. 162/000107; Resolución de 9 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1995; RD 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985; Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000; RD 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre; Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella; LO 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre; RD 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; Convenio para la ordenación, coordinación e integración sociolaboral de los flujos migratorios laborales en campañas agrícolas de temporada de 2006.

Tabla 1. Comparación del sistema de fijación de mano de obra

| Fórmulas históricas para la fijación de la mano de obra. | | |
|---|---|--|
| Ejercicio comparativo de forma antinómicas para la comprobación de la hipótesis principal: la ley de extranjería española sirve al propósito de la fijación de la mano de obra a través del control sobre la movilidad del extranjero. | | |
| Leyes contra la vagancia | Ley de extranjería | Leyes de pobres |
| <ul style="list-style-type: none"> • Inglaterra 1348/ Castilla 1369 • Surgidas en un contexto de escasez de fuerza de trabajo debido a: <ol style="list-style-type: none"> 1.- Liberación de siervos para el desarrollo de cruzadas y guerras. 2.- Aparición de la Peste Negra. <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo: Eliminación de la presión salarial y creación de reserva de mano de obra barata. “Estas leyes fueron diseñadas con un propósito expreso: forzar trabajadores (sean libres o siervos) a aceptar empleos a un precio bajo en orden a garantizar al terrateniente un adecuado suministro de mano de obra a un precio que él pudiera pagar.” (Chambliss, 1964: 69) • Medidas Implementadas en el caso inglés: <ol style="list-style-type: none"> 1. Obligación de trabajar a precios estipulados. 2. Prohibición de aceptar salarios superiores. 3. Prohibición de rechazar trabajos. 4. Prohibición de desplazamiento entre condados en busca de trabajo. <p>Medidas Implementadas en el caso castellano:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Facultad de los señores feudales de aplicar vagabundos forzosamente al trabajo sin retribución alguna salvo lo necesario para su reconstitución. <p>Ley 32, año 1369, D. Enrique II en Toro, Novísima Recopilación de las Leyes de España, 1804: “los que ansí anduvieren vagamundos y holgazanes, y no quisieren trabajar por sus manos, ni vivir con señor... que cualquier de los nuestros Reynos los pueda tomar por su autoridad, y servirse dellos un mes sin soldada salvo que les dé de comer y de beber”.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • España, desarrollo político-legislativo desde la LO 7/1985 hasta el presente. • Surgida en un contexto de expansión económica, aumento general de los salarios y escasez de mano de obra a bajo precio. • Objetivo: Fijación de la mano de obra extranjera autorizada a establecerse temporalmente en España a través de la obligación de trabajar instituyendo limitaciones en cuanto a la realización de determinadas actividades económicas y ámbito geográfico, evitando de este modo su libre concurrencia al mercado de trabajo, segmentándolo, y manteniendo bajo el precio del trabajo. Relegación de los extranjeros no autorizados a permanecer en el país a sectores económicos poco competitivos como estrategia para su subsidio indirecto, como por ejemplo la agricultura. • Medidas Implementadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de dos estatutos jurídicos diversos, el del extranjero en situación regular y el extranjero en situación irregular, en base al otorgamiento de autorizaciones de residencia y permisos de trabajo. El extranjero legalmente establecido está obligado a trabajar. Al extranjero sin autorización se le excluye del mercado formal de trabajo y se le fuerza al vagabundeo propio del trabajador superfluo en busca de trabajo. 2. Establecimiento de un complejo entramado de autorizaciones y permisos por los que lograr el objetivo de la fijación a sector productivo y área geográfica específicos, durante el tiempo que dura el permiso concedido. 3. Instauración de la política de Contingentes y creación del instrumento denominado Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura por los que ordenar el flujo de mano de obra autorizada a los sectores que requieran trabajadores legalmente autorizados. | <ul style="list-style-type: none"> • Inglaterra S. XVI-XVIII • Surgidas en un contexto de escasez de fuerza de trabajo debido a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Disolución de las estructuras propias del feudalismo. 2. Extensión de doctrinas mercantilistas que abogan por la inmovilización del factor trabajo en aras a la maximización de la producción. <p>Objetivo: Eliminación de la acción del mercado en relación al trabajo, reduciendo de este modo la presión salarial ejercida por el aumento del número de siervos manumitidos y hombres libres, a través de la fijación de la mano de obra donde hiciese falta y el mantenimiento del precio del trabajo cercano al nivel de supervivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas Implementadas: <ol style="list-style-type: none"> 1. Estatuto de los Artesanos 1563, por el que se establece la obligación formal de trabajar (Polanyi, 1989: 150) y limita la posibilidad de escoger profesión. 2. Ley de Pobres Isabelina, 1601, formaliza un sistema de ayudas administradas por las parroquias orientado a la puesta al trabajo forzada de los hombres. [A su alero surgieron las conocidas Workhouses, lugares de producción y confinamiento de trabajadores] 3. Ley de Domicilio, 1666, por ella se impide la movilidad física de los trabajadores desde un distrito parroquial a otro, así “se ven imposibilitados para llevar su trabajo, el único producto comerciable que poseen, al mejor mercado” (Hammond y Hammond, 1987: 93) [Bajo su imperio se crean los Settlement Certificates, documento acreditativo del domicilio cuya obtención requería de invitaciones basadas en ofertas de trabajo]. |

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en la novísima recopilación de las leyes de España (1804), Chambliss (1964), Polanyi (1989), Hammond y Hammond (1987).

La Preußische Feldarbeiter Zentrale. Similitudes entre el sistema prusiano de establecimiento del flujo de jornaleros polacos y el sistema de Unió de Pagesos

Los esfuerzos que el sindicato agrícola catalán Unió de Pagesos ha determinado realizar, dirigidos a la implementación de un sistema por el que adecuar la fuerza de trabajo a los objetivos productivos de los empresarios agrícolas y de supervivencia del sector, se sitúan en continuidad histórica con aquellos dispuestos por otros actores para la reproducción de realidades sociales en constante proceso de transformación. Uno de tales sistemas, de especial relevancia para nosotros, debido a su excepcional semejanza con el establecido por Unió de Pagesos, es aquel instaurado en Prusia Oriental a partir de la aprobación del decreto de 11 de noviembre de 1891, por el que el Estado alemán consintió la reapertura parcial de las fronteras orientales y el ingreso controlado de trabajadores polacos (Mezzadra 2005, 73).¹⁰ Es en esta época cuando se desarrolla un nuevo modelo de gestión empresarial intensiva (Weber 1990, 240), que vendría a reemplazar la organización patriarcal de las relaciones de producción, típica de las provincias orientales alemanas. Su establecimiento llevaría, en primer lugar, a la proletarianización de los trabajadores autóctonos, y en segundo lugar, a su deserción de la tierra a la que una vez estuvieron ligados, incapaces de poder experimentar el “encanto poderoso y puramente psicológico de la ‘libertad’” (Weber 1990, 247).

¹⁰ Un sistema similar es propuesto por Rojo (2008) como una alternativa por desarrollar en el ámbito autonómico, aprovechando la delegación de competencias en materia de autorizaciones de trabajo a las CC. AA. (Comunidades Autónomas) por parte del Gobierno central. Hemos escogido uno de los posibles sistemas con los que efectuar paralelismos con el sistema objeto de estudio; sin embargo, otros quedan pendientes de confirmar mediante análisis comparativos más profundos. Entre ellos, nos vienen a la memoria otros que probablemente serían pertinentes, como el sistema de concentración y segmentación espacial de los inmigrantes que llegaron a atender los requerimientos de la agricultura industrial californiana, chinos, japoneses, filipinos y mexicanos, en diferentes oleadas en los siglos XIX y XX, y durante la Gran Depresión de los años 1930, los *okies*, inmigrantes procedentes del medio oeste estadounidense, estos últimos popularizados gracias a la descripción que de ellos hicieron novelistas como John Steinbeck, fotógrafos como Dorotea Lange o cineastas como John Ford. Se trata de lo que Ubaldo Martínez llama “modo de producción californiano”, y que atinadamente compara con el que conoce el campo almeriense en la actualidad (Martínez 2001, 51 y ss.).

La presión experimentada por los *junker*,¹¹ propietarios latifundistas del este, debido a la competencia que les suponía la importación de cereales del extranjero, determinó la adopción de formas de cultivo intensivo. De este cambio en el modo de producción, de la remolacha azucarera principalmente, derivó una alteración en la organización laboral, pues la intensificación de los campos precisaba un tipo de trabajador estacional que no representase una carga económica al empresario durante todo el año. La desaparición del *instleute*¹² se presentó, entonces, inminente en un contexto en el que las remuneraciones en especie encarecían una producción que exigía altos niveles de eficiencia económica:

Allí donde afluyen a la empresa capitales considerables mediante una gestión empresarial más intensiva y crece la posición de poder económico del empleador, tiene éste el empeño natural de eliminar las remuneraciones en especie, que son “poco económicas” y altamente regresivas para la empresa, y de pagar a los trabajadores la remuneración monetaria —por ellos más deseada porque él se ve capaz de ello. (Weber 1990, 240)

El tipo de relación laboral que se establecerá en adelante tendría forma de contrato puramente salarial, y, advierte Weber, “hay que sacar las consecuencias que se pueden derivar de ello” (Weber 1990, 244). Un aumento de la movilidad autónoma de los trabajadores no se iba a dejar esperar, de modo que se iniciaron importantes procesos migratorios internos hacia el oeste, destinados a ser el motor industrial de Alemania.

La penuria de fuerza de trabajo sentida por los *junker*, a consecuencia del abandono masivo de la mano de obra autóctona, los impulsó a ejercer presión sobre el *Reichstag*. Esperaban impacientes la creación de políticas migratorias que protegiesen sus intereses, de trascendental importancia para la economía nacional. El decreto anteriormente

¹¹ Se denomina *Junker* al miembro de la nobleza terrateniente de Prusia y del este de Alemania que dominó Alemania a lo largo del siglo XIX y principios del siglo XX. *Junker* se deriva del alto alemán medio *Juncheerre*, que significa “joven noble”, o de otra manera, “joven señor” (derivación de *jung* y el *señor*), y originalmente fue el título de miembros de la más alta *edelfrei* (nobleza). Eran dueños de grandes propiedades que fueron mantenidas y trabajadas por campesinos eslavos con pocos derechos, y ocupaban dentro del orden sociopolítico de la época un lugar determinante en la elaboración de políticas dirigidas al mantenimiento de la estructura social propia del feudalismo.

¹² Weber define esta figura, también denominada *Komornik* en la provincia prusiana de Posen (actualmente perteneciente a Polonia), como “Trabajadores agrícolas que viven en la hacienda con un contrato anual de trabajo. Son remunerados en parte monetariamente y en parte en especie, con la asignación de tierras y con el derecho al apacentamiento de su ganado en la hacienda” (Weber 1990, 2).

citado resultó ser la estrategia fundamental para el establecimiento de un flujo de mano de obra medio nómada (Weber 1990, 239). Las disposiciones contenidas en el mismo sirvieron al establecimiento de un suministro de trabajadores extranjeros supeditados a una movilización impuesta tanto por los ciclos estacionales de la agricultura como por los dictados de un pueblo atemorizado ante la idea de una posible invasión extranjera. Entre aquéllos se encontraba el abandono forzoso de “los territorios prusianos en invierno, [...] a fin de impedir literalmente su ‘enraizamiento’” (Mezzadra 2005, 74).

La representación del extranjero como un ser potencialmente contaminante de una identidad germana en proceso de formación llevó al Gobierno alemán a despreciar inicialmente la fuerza de trabajo de polacos de ciudadanía no prusiana. Como alternativa, se gestaron planes de importación de mano de obra china que jamás llegaron a implementarse, debido a dificultades técnicas, fundamentalmente relativas al retorno de los trabajadores luego de concluidas las labores de cosecha, y al aumento de costos derivados que esta operación suponía para los terratenientes. Tal preocupación por la homogeneidad nacional fomentó la concepción de nuevas políticas dispuestas para la creación de un mercado segmentado del trabajo con base en criterios étnicos. Esto favoreció la sustracción de los extranjeros del mercado laboral más amplio, principalmente, a través de la generación de un estatuto jurídico particular, por el que los derechos de estos trabajadores polacos fueron progresivamente eliminados. Se lograba así el establecimiento de un ejército de braceros agrícolas que aseguraban el suministro constante de mano de obra, así como la concesión de un espacio protegido para su explotación. La disminución de derechos sufrida por parte de estos trabajadores otorgó una oportunidad a los *junker* de aumentar su competitividad, pues lograron con ello rebajar los precios de la mano de obra y producir un flujo permanente de trabajadores disciplinados con base en un régimen que impedía el ejercicio de su movilidad autónoma.

La introducción de la llamada obligación de legitimación en 1907 significó el inicio de la implantación de un sistema de contratación que entrañaría la pérdida de la libertad de circulación de todos aquellos trabajadores reclutados por el mismo. A través de esta obligación se negó la oportunidad de rescindir contratos a todos los polacos de ciudadanía no prusiana, lo que se tradujo en su imposibilidad de acceder al mercado de trabajo, neutralizando, de este modo, la realización del juego de la oferta y la demanda. En el futuro, ningún trabajador podría abandonar su trabajo, bajo sanción de expulsión, ni, por lo tanto, aceptar otras propuestas de trabajo mejor remuneradas o sujetas a condiciones

laborales más satisfactorias. El sistema de contratación establecido permitía a una agencia semipública, denominada Preußische Feldarbeiter Zentrale, es decir, Central Prusiana de Braceros Agrícolas, reclutar jornaleros polacos en la frontera. La misma actuaba en nombre de los empresarios, efectuaba el reclutamiento y fijaba las condiciones de empleo. Los objetivos propuestos por el mismo, producto de las políticas migratorias prusianas, eran, según Sandro Mezzadra, “garantizar la disponibilidad de fuerza de trabajo dócil y a buen precio y, al mismo tiempo, obstaculizar lo más posible el establecimiento permanente en los territorios alemanes de los hombres y mujeres que la encarnaban” (Mezzadra 2005, 81).

Efectuar un paralelo entre este sistema y el desarrollado por el sindicato Unió de Pagesos resulta viable si tenemos en cuenta la gran cantidad de semejanzas entre ambos, no solamente en relación con la estructura de relaciones establecida entre los distintos actores en interacción o con el tipo de dispositivo jurídico sobre el cual se asientan, sino en lo concerniente a los fines que persiguen. Asimismo, el tipo de institución que implementa el sistema resulta similar. Ambos, la Preußische Feldarbeiter Zentrale y el sindicato Unió de Pagesos, revisten una apariencia comparable. Dedicados a la creación de un flujo por el cual suministrar trabajadores a los empresarios agrícolas, inmersos en un contexto particular de implantación de estructuras agrarias capitalistas, poseen las facultades idóneas que los habilitan para tomar las riendas de una empresa semejante.

En el caso de la Central Prusiana, es su carácter de agencia privada el que le otorga la capacidad configuradora de un sistema sostenido sobre disposiciones legales dirigidas a la fijación de un flujo migratorio de trabajadores extranjeros, a su despojamiento de libertades de movimiento y trabajo, y a la neutralización de la dinámica del mercado. Similarmente, Unió de Pagesos adquiere un rol parecido, pues tiene concedidas facultades —como la representación legal de los empresarios agrícolas y la función pública de desarrollo de las políticas migratorias— por las que realizar un flujo de análogas características. La Ley de Extranjería, al igual que la legislación prusiana sobre residencia, son el cimiento de este sistema dispuesto para la producción de efectos idénticos a los propuestos por la Central Prusiana. El contexto de escasez de trabajadores autóctonos que abandonan el sector —debido tanto al trastrocamiento de un modelo productivo basado en el establecimiento de relaciones de dominación patriarcal y señorial como a la expansión del capitalismo agrario— y la necesidad de resultar competitivos en mercados de productos agrícolas internacionales han resultado ser las fuerzas impulsoras de medidas di-

rigidas a la restricción de la movilidad del extranjero, a la limitación de su residencia en el país y su fijación en mercados segmentados de trabajo.

En situación análoga, el sindicato ha sido capaz de crear una estrategia que persigue el suministro de un trabajador sin posibilidad de enraizarse en el país, ni buscar su propia fortuna. Un sistema que descansa sobre la neutralización de la competencia entre productores por la mano de obra y, por ende, en la supresión del poder negociador de los trabajadores. Un sistema que pretende, en fin, la eliminación del mercado de trabajo. Consecuentemente, este mercado se transforma en un sistema monopolista de reclutamiento en el que el trabajador se convierte en objeto de transacción. Sin poder siquiera para contratarse, muta en un tipo especial de mercadería a la que va a ser necesario vigilar, disciplinar su movimiento y controlar la permanencia de su compromiso de retorno a su país de origen. Su estatuto jurídico consiste esencialmente en estar disponible, movilizable, disciplinado, contenido y controlado. Sin embargo, el sistema que estudiamos perfecciona aquel una vez imaginado por el Estado alemán. Si éste tuvo que contentarse con la apertura de fronteras, necesaria para la entrada de trabajadores, y con la expedición de permisos que no logra-

ban impedir eficazmente el abandono del trabajo —lo que suponía renunciar en algún grado a su proyecto de homogeneización étnico cultural—, el Estado español, en connivencia con el sindicato, sí ha sido capaz de fijar un flujo para actividades de temporada que permite la consecución de objetivos similares con un mayor freno a la rescisión de contratos por parte de los trabajadores y al establecimiento permanente de extranjeros.

El sistema desarrollado por el sindicato ha resultado ser el elemento idóneo para la concreción de los fines que el Estado se proponía con la política de contingentes. Una vez instaurado, ha permitido la suspensión de derechos que facultan el ejercicio de libertades y la cancelación del funcionamiento del mercado de trabajo, salvando todas las dificultades técnicas y el aumento de los costos que la operación conlleva. La consideración del despido y el abandono del trabajo como un incumplimiento del contrato, y la codificación del espacio del alojamiento mediante una normativa de régimen interno como parte constituyente de las condiciones de trabajo —a las cuales el trabajador estará sujeto, y cuya inobservancia será traducida como un incumplimiento contractual más—, vienen a representar los frenos a la movilidad del trabajador (ver tabla 2).

Tabla 2. Comparación del sistema de fijación de mano de obra prusiano y el sistema catalán

| EL EJEMPLO PRUSIANO (S. XIX) Y EL EJEMPLO CATALÁN (S. XX-XXI) | |
|--|---|
| Preußische Feldarbeiter Zentrale Central Prusiana de Braceros Agrícolas | Servei de Contractació de Treballadors en Origen de Unió de Pagesos |
| <ul style="list-style-type: none"> • Prusia Oriental. Contexto Económico-Social: Transformación de las estructuras sociales y del modelo de producción feudal a otro de carácter capitalista. Cultivo intensivo de cereales. Proletarización de los trabajadores autóctonos que desertan de la tierra para emplearse en distritos industriales. El terrateniente o junker ya no precisa trabajadores todo el año, sino mano de obra estacional. • Elaboración de políticas migratorias por las que tener acceso a mano de obra extranjera a bajo precio. Aprobación del Decreto 11 de noviembre, reapertura de las fronteras orientales e ingreso controlado de trabajadores polacos. Abandono forzoso de los territorios prusianos en invierno por parte de estos trabajadores a fin de impedir su enraizamiento (Mezzadra, 2005: 73-74). La representación del extranjero como contaminante de la identidad germana fomentó la concepción de nuevas políticas dispuestas a la creación de un mercado de trabajo segmentado en base a criterios étnicos. • 1907. Aprobación de la “Obligación de Legitimación” por la que se imponía un estatuto jurídico particular al bracero agrícola polaco. De este modo los junker se aseguraban un suministro constante de mano de obra al impedir el ejercicio de la movilidad autónoma de los trabajadores. | <ul style="list-style-type: none"> • Cataluña. Contexto Económico-Social: Expansión del capitalismo agrario. Transformación del modelo productivo de la agricultura familiar a una agricultura de carácter capitalista de exportación. Las necesidades de mano de obra se concentran en momentos puntuales del proceso productivo. Abandono del sector por parte de los miembros productivos de las familias y escasez de mano de obra autorizada a trabajar. • Unió de Pagesos, merced atribuciones de representatividad legal empresarial para contratar en nombre de otros empresarios y función pública delegada para vigilancia del retorno de los extranjeros reclutados, ha erigido un sistema monopolista de reclutamiento y suministro de mano de obra en origen. El trabajador se convierte en objeto de transacción comercial entre sindicato y agricultores demandantes de mano de obra. • Dispositivo jurídico que permite la emergencia del sistema: Ley de Extranjería. Faculta al sindicato a establecer un flujo de trabajadores conveniente a los empresarios agrícolas, gracias a su desposesión de libertades de movimiento y trabajo, y la neutralización del mercado de trabajo. |

EL EJEMPLO PRUSIANO (S. XIX) Y EL EJEMPLO CATALÁN (S. XX-XXI)

| <p>Preußische Feldarbeiter Zentrale Central Prusiana de Braceros Agrícolas</p> | <p>Servei de Contractació de Treballadors en Origen de Unió de Pagesos</p> |
|---|--|
| <p>A través de la misma:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se implanta un sistema de contratación que entraña la pérdida de la libertad de circulación a los trabajadores reclutados por el mismo. II. Este sistema lo gestionaba una agencia semi-pública, la Central Prusiana de Braceros Agrícolas (Preußische Feldarbeiter Zentrale), dedicada a reclutar jornaleros en la frontera. En nombre de los empresarios efectuaba el reclutamiento y fijaba las condiciones de empleo. III. Se niega la oportunidad de rescindir contratos a los polacos de ciudadanía no prusiana y de aceptar propuestas de trabajo mejor remuneradas bajo sanción de expulsión. Se les imposibilita así el acceso al mercado de trabajo, neutralizando de este modo el juego de la oferta y la demanda. IV. Se garantiza de este modo “la disponibilidad de fuerza de trabajo dócil y a buen precio, y, al mismo tiempo, obstaculizar lo más posible el establecimiento permanente en los territorios alemanes de los hombres y mujeres que la encarnaban” (Mezzadra, 2005: 81). | <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos: <ol style="list-style-type: none"> I. La consideración del despido y abandono del trabajo como un incumplimiento contractual. II. Consideración de la huelga como abandono del trabajo y en consecuencia como un incumplimiento del contrato. III. La codificación del espacio de concentración de trabajadores, el alojamiento, mediante una normativa de régimen interno considerada parte constituyente de las condiciones de trabajo, a la que el trabajador está sujeto y cuya inobservancia se traduce en incumplimiento del contrato. La concentración sirve a los objetivos del suministro posterior del trabajador y a su disciplinamiento. • El trabajador muta en un tipo especial de mercadería a la que va a ser necesario vigilar, disciplinar su movimiento y controlar la permanencia de su compromiso de retorno al país de origen. Su estatuto jurídico consiste en estar disponible, movilizable, disciplinado, contenido y controlado. Unió de Pagesos adopta el rol de agente del estado encargado de la gestión de parte de la política migratoria en cuanto gestor del sistema y de la red de alojamientos. El agricultor se transforma en consumidor de mano de obra en cuanto cliente del sindicato. |

PRINCIPAL EFECTO DE TALES POLÍTICAS Y SISTEMAS ES LA PRODUCCIÓN DE UN SUJETO QUE PARA EMPLEARSE RENUNCIA A SUS LIBERTADES DE TRABAJO Y DE CIRCULACIÓN. SU ESTATUTO SE ASEMEJA AL DEL SIERVO ATENDIENDO A LA SUJECIÓN QUE EXPERIMENTA AL PODER QUE LO SOMETE, MERCED LA DONACIÓN GRACIOSA DE TRABAJO.

Fuente: elaboración propia a partir de los datos recopilados en Mezzadra (2005).

Conclusiones

Los sistemas de fijación de mano de obra han representado en la historia del desarrollo de los distintos sistemas de producción soluciones al problema fundamental de la libertad de los hombres, presagio de una posible deserción del trabajo. Éstos han sido establecidos de manera diversa: asignación de lugares específicos dentro de la escala social a los individuos que la integran; vinculación forzosa de los hombres a una actividad económica, establecimiento formal de la obligación de trabajar y el consecuente control de la vagancia, o cosificación de los individuos y su atribución a un tercero que pueda disponer de ellos. Tales sistemas suelen conllevar la creación de estatutos jurídicos diversos que los legitiman, así como el establecimiento, en algunos casos, de instituciones dispuestas para impedir la fuga de las fuerzas productivas.

Pareciera que son las sociedades cuya estructura se cimenta sobre divisiones estancas, al estilo de las castas o estamentos feudales, las que en menor grado precisan de este tipo de instituciones, pues ellas mismas vienen configuradas como una gran prisión de la persona, en la que no es posible gozar de libertad suficiente para alterar su posición en la escala social. Por el contrario, las sociedades que consienten la porosidad de las fronteras sociales por las cuales se efectúan tales divisiones —y en la que, por tanto, los individuos que las constituyen son en mayor medida libres para iniciar procesos de movilidad entre lugares tanto estructurales como topográficos— suelen requerir la presencia de establecimientos en los que confinar la mano de obra, en tanto en cuanto su autonomía supone un problema para el desarrollo, consolidación o supervivencia de determinadas actividades económicas. Paradoja de estas sociedades es la existencia de lugares destinados a la reserva de la fuerza de trabajo establecidos al amparo de leyes y estatutos jurídicos.

El alojamiento para trabajadores extranjeros contratados en origen por el sindicato agrícola Unió de Pagesos no es una excepción a esta regla. Erigido con propósitos similares a aquellos que provocaron la aparición de la *ergástula* romana, la *workhouse* inglesa o el hospital francés, constituye una reserva de mano de obra. Su forma, análoga a las instituciones apuntadas, sirve, en efecto, al objeto de repartir, fijar y distribuir espacialmente a los hombres. ‡

Referencias

1. Bazán Cabrera, José. 1982. *Contrato de trabajo y ordenamiento jurídico*. Madrid: Akal.
2. Chambliss, William J. 1964. A Sociological Analysis of the Law of Vagrancy. *Social Problems* 12, n° 1: 67-77.
3. *Novísima Recopilación de las leyes de España*. 1804. Madrid: Imprenta de Madrid. <<http://famaz.us.es/fde/ocr/2006/novisimaRecopilacionT1.pdf>>.
4. Foote, Caleb. 1956. Vagrancy Type Law and Its Administration. *Law Review* 104, n° 5: 603-650.
5. Gaudemar, Jean-Paul. 1981. *La movilización general*. Madrid: La Piqueta.
6. Gordo Márquez, Mercedes. 2009. Implantación de los contratos en origen en las campañas agrícolas de temporada: el liderazgo de la provincia onubense. En *Explorando los contratos en origen en los campos españoles*, eds. Mercedes Gordo Márquez y Jesús Felicidades García. Huelva: Universidad de Huelva, 129-145.
7. Hammond, Joseph L. y Barbara Hammond. 1987. *El trabajador del campo*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Centro de Publicaciones.
8. Martínez Veiga, Ubaldo. 2001. *El Ejido. Discriminación, exclusión social y racismo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
9. Mezzadra, Sandro. 2005. *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid: Traficantes de Sueños.
10. Piore, Michael J. y Sean Safford. 2006. *Preliminary Thoughts on Identity and Segmentation in Primary Sector Labor Markets*. <<http://econ-www.mit.edu/files/1135>>.
11. Polanyi, Karl. 1989. *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. Madrid: La Piqueta.
12. Rodríguez, Emmanuel. 2003. *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*. Madrid: Traficantes de Sueños.
13. Rojo Torrecilla, Manuel. 2008. El nuevo marco de las políticas de empleo y formación para la población inmigrante en el marco del renovado estado de las autonomías. La necesidad de avanzar hacia la creación de un servicio exterior de empleo. En *La inmigración española: una radiografía multidisciplinar*, eds. Joaquín García Roca y Joan Lacomba. Barcelona: Editorial Bellaterra, 205-242.
14. Stebler, Karine y Patrick Watier. 1978. De l'errance spatiale à l'errance sociale. *Espaces et sociétés* 24/27: 101-134.
15. Weber, Max. 1990. La situación de los trabajadores agrícolas en la Alemania del Este del Elba. Visión general (1892). *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* 49: 233-255.